



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041450200016794

Fecha: 2020-08-03

TRD: 4145.020.22.2.1020.001679

Rad. Padre: 202041450200016794

CIRCULAR EXTERNA

No 4145.020.22.2.1020.001679

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERCEN FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

DE: SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DISTRITAL

ASUNTO: DIRECTRICES FRENTE A SOLICITUD DEL CONCEPTO SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS SANITARIO

Como consecuencia de las diferentes solicitudes de los establecimientos de interés sanitario recibidas en la Secretaría de Salud Pública Distrital, con relación al requerimiento del CONCEPTO SANITARIO por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y servidores públicos de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Seguridad y Justicia, la Secretaría de Salud Pública Distrital se permite informar lo siguiente, teniendo en cuenta la normatividad relacionada al tema.

Resolución 2674 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
Teléfono: 5567643 www.cali.gov.co

CONCEPTO SANITARIO. Es el concepto emitido por la autoridad sanitaria una vez realizada la inspección, vigilancia y control al establecimiento donde se fabriquen, procesen, preparen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, importen o exporten alimentos o sus materias primas. Este concepto puede ser favorable o desfavorable, dependiendo de la situación encontrada.

Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

ARTÍCULO 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. Adicionado por el Artículo 33 de la Ley 1176 de 2007. De dirección del sector en el ámbito municipal:

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

44.3. De Salud Pública.

44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1º, 2º y 3º, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
Teléfono: 5567643 www.cali.gov.co



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9° de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

DECRETO 1879 DE 2008, Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites.

Artículo 1°. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
Teléfono: 5567643 www.cali.gov.co



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Parágrafo. De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo no podrá exigirse conceptos, certificados o constancias distintos a los expresamente enumerados en la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior ningún propietario de establecimiento podrá ser requerido o sancionado por las autoridades de control y vigilancia de la actividad comercial, o por la Policía Nacional si, cumpliendo con las condiciones definidas por la ley, no exhibe documentos distintos a los previstos en el artículo 1° del presente decreto. En consecuencia, se prohíbe exigir la tenencia y/o renovación de licencias de funcionamiento, permisos, patentes, conceptos, certificaciones, como medio de prueba de cumplimiento de las obligaciones previstas por el Legislador.

Artículo 3°. Medios informativos. Las autoridades distritales y municipales deberán habilitar los canales institucionales y virtuales para que los emprendedores y comerciantes puedan acceder a las normas y realizar las consultas que consideren necesarias sobre las regulaciones y los requerimientos a tener en cuenta al momento de iniciar la actividad comercial o durante su operación.

Las personas interesadas podrán solicitar, si lo desean, a las autoridades respectivas, **la expedición de conceptos sobre la materia, los cuales no deberán tener ningún costo.**

Artículo 5°. Prohibición de creación y exigencia de licencias, permisos y certificaciones para registro y apertura de establecimiento. En cumplimiento de lo establecido por las leyes que rigen la materia, ninguna autoridad del nivel nacional, departamental, municipal o Distrital podrá crear o adicionar requisitos para apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o abiertos al público salvo lo que expresamente sea autorizado por el Legislador y reglamentado por el presente decreto.

Lo anterior no obsta para que las autoridades de vigilancia y control realicen –de oficio– visitas de inspección permanentes, para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial.



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
Teléfono: 5567643 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Artículo 7°. Sanciones. El incumplimiento a este decreto por parte de los servidores públicos, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

LEY 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.

Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

En consecuencia, una vez realizada la visita de inspección, vigilancia y control en el establecimiento, el servidor público con competencia y jurisdicción presenta el contenido del acta haciendo mención de los resultados positivos más relevantes y expresos los hallazgos evidenciados durante la inspección. Del mismo modo indica el Concepto Sanitario obtenido, leída y aceptada el acta se procede a la firma por los Técnicos Área de Salud y el responsable de recibir la visita por parte del establecimiento, entregando copia del acta al representante del establecimiento y la original queda en los archivos de la respectiva Unidad Ejecutora de Salud Ambiental-UESA dependiente de la Secretaría de Salud.

De esta manera, se demuestra la transparencia, importancia y relevancia del proceso de



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
Teléfono: 5567643 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

inspección, vigilancia y control siendo el Acta de Inspección Sanitaria el único soporte legal que evidencia las condiciones sanitarias, las cuales pueden cambiar constantemente y generan una calificación y concepto sanitario por cada visita realizada, manteniendo su vigencia hasta la siguiente visita de inspección sanitaria.

Se aclara además, que el Concepto Sanitario es un documento emitido por la Secretaría de Salud Pública a solicitud del interesado, como un trámite de tipo administrativo no obligatorio, el cual no tiene vigencia establecida entendiéndose que las condiciones sanitarias cambian continuamente, que no tiene ningún costo y que además podrá obtenerlo a través de la página WEB de la Secretaría de Salud Pública.

Por todo lo anterior, se requiere que el personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Justicia, Policía Metropolitana de Santiago de Cali y las autoridades que realiza actividades de inspección, vigilancia y control en establecimientos de interés sanitario, solicite como soporte legal de las condiciones sanitarias, el ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA de la última visita realizada por los Técnicos o Profesionales de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Pública Distrital, acto administrativo legal para cualquier trámite ante la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali y se abstengan de obligar a los establecimientos comerciales a presentar el denominado Concepto Sanitario, documento que es opcional y a petición del interesado.

Atentamente,


MIYERLANDI TORRES AGREDO ^{CLM}
Secretaría de Despacho
Secretaría de Salud Distrital de Santiago de Cali

Proyecto: Ricardo González Ariza, Profesional Universitario-Grupo Salud Ambiental, ⁹
Faber Naum Ruiz García, Profesional Universitario-Grupo Salud Ambiental ⁷
Luisa Fernanda García, Contratista-Grupo Salud Ambiental ⁸
Elaboró: Jose Manuel Zuñiga Martinez-Contratista ⁷
Revisó: Augusto Luna Matos, Subsecretario de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud. ⁴
Martin Vicente Moldon Lozano – Asesor SSPM ¹
Marta Faride Rueda Mayorca – Responsable Grupo de Salud Ambiental ¹
Tito Alfredo Bravo Pérez, Responsable procedimiento IVC- Grupo de Salud Ambiental ¹



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
Teléfono: 5567643 www.cali.gov.co